



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 20 Ordinaria de 4 de mayo de 2015

BANCO CENTRAL DE CUBA

Resolución No. 45/2015

MINISTERIOS

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

Resolución No. 73/2015

Resolución No. 79/2015

Ministerio de Comunicaciones

Resolución No. 30/2015

Resolución No. 71/2015

Ministerio de la Construcción

Resolución No. 116/2015

Resolución No. 117/2015

Resolución No. 118/2015

Resolución No. 119/2015

Resolución No. 120/2015

Resolución No. 121/2015



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, LUNES 4 DE MAYO DE 2015 AÑO CXIII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-3849, 7878-4435 y 7873-7962

Número 20

Página 633

BANCO CENTRAL DE CUBA RESOLUCIÓN No. 45/2015

POR CUANTO: El Banco de Inversiones S.A. constituido mediante Escritura Notarial No. 344 de 14 de febrero de 1996, es una institución financiera con facultades para la realización de actividades de intermediación financiera, según licencia otorgada mediante la Resolución No. 71 de 24 de junio de 2014 del Ministro Presidente del Banco Central de Cuba.

POR CUANTO: En el artículo 13 del Decreto-Ley No. 173 “Sobre los Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias” de 28 de mayo de 1997, se establece que el Banco Central de Cuba fija en las licencias que otorgue, el alcance y las operaciones que la institución financiera puede realizar.

POR CUANTO: A partir de la demanda recibida de servicios de banca de inversión, el Banco de Inversiones S.A. ha solicitado al Banco Central de Cuba la modificación de la licencia otorgada, mediante la Resolución No. 71 de 2014, antes referida.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 36, del Decreto-Ley No. 172 “Del Banco Central de Cuba” de 28 de mayo de 1997,

Resuelvo:

PRIMERO: Cancelar la licencia otorgada al Banco de Inversiones S.A. mediante la Resolución No. 71 de 24 de junio de 2014, dictada por el Ministro Presidente del Banco Central de Cuba.

SEGUNDO: Emitir nueva licencia a favor de Banco de Inversiones S.A. según los términos del texto que se anexa a la presente Resolución, y que es parte integrante de la misma.

TERCERO: Banco de Inversiones S.A. en un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, realizará todos los trámites legales que procedan para adecuar su documentación legal a lo que en esta licencia se autoriza, y comunicará a la Secretaría del Banco Central de Cuba los cambios que hubiere tenido lugar.

CUARTO: A partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, queda cancelada la inscripción de Banco de Inversiones S.A. en el Registro General de Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias, adscrito al Banco Central de Cuba en el asiento No. 74, folios 158, 159, 160 y 161, y se practicará una inscripción de oficio, según los términos previstos en la licencia que se otorga mediante esta Resolución.

NOTIFÍQUESE al Presidente de Banco de Inversiones S.A.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en La Habana, a los veinte días del mes de marzo de dos mil quince.

Ernesto Medina Villaveirán
Ministro-Presidente
Banco Central de Cuba

ANEXO

Licencia General

Emitida a favor del Banco de Inversiones S.A, con sede en la ciudad de La Habana, para operar en el territorio de la República de Cuba por tiempo indefinido, y a la que debe ajustarse en el ejercicio del negocio de la banca de inversión, para dedicarse a las siguientes operaciones de intermediación financiera en pesos cubanos y moneda libremente convertible, conforme a las regulaciones del Banco Central de Cuba:

- a) Realizar negocios bancarios relacionados con el financiamiento y administración de inversiones.
- b) Captar fondos y otorgar créditos por cuenta propia o mediante sindicados.
- c) Promocionar proyectos de inversión y realizar búsquedas de oportunidades de inversión por instrucción de sus clientes.
- d) Asesorar en materia de banca de inversión y bursátil, tales como: compra o venta, reestructuración o reorganización de empresas, titularización de activos, subastas, investigaciones sobre bolsas y mercados financieros externos, realización de estudios para evaluar el impacto financiero de decisiones estratégicas, diseños y montajes de fondos de inversión.
- e) Brindar servicios de ingeniería financiera, de consultoría en materia económica y financiera, asesoramiento sobre elaboración de presupuestos, estudios de factibilidad, servicios contables y estadísticos, evaluación de resultados económicos y utilización de recursos financieros inmovilizados, previo cumplimiento de los requisitos legales vigentes.
- f) Participar como agente y realizar operaciones de reestructuración, administración y compra o venta de deudas.
- g) Emitir obligaciones por sí y a cuenta de terceros, así como estructurar operaciones de emisión y compraventa de obligaciones.
- h) Valorar entidades mediante el uso de métodos de valuación para la compra, venta, fusión o reestructuración de estas.
- i) Participar en la administración de entidades.
- j) Realizar operaciones de fideicomiso y administración de fondos.
- k) Establecer y mantener relaciones oficiales con las entidades extranjeras de seguro de crédito oficial a la exportación, previo análisis y aprobación caso a caso por el Banco Central de Cuba.
- l) Adquirir o vender títulos valores y participar en las diversas modalidades de inversiones directas.
- m) Admitir en depósito acciones, obligaciones y otros valores en los términos y condiciones que quiera establecer, según las disposiciones legales vigentes.
- n) Administrar el sistema electrónico de descuento de efectos comerciales estableciendo con sus clientes los términos y condiciones del servicio.
- o) Elaborar y editar publicaciones especializadas sobre banca de inversión y las finanzas.

Para el ejercicio de sus actividades el Banco de Inversiones, S.A. puede:

- a) Establecer arreglos de corresponsalía con bancos extranjeros o del Sistema Bancario Nacional.
- b) Determinar las tarifas y comisiones aplicables a las operaciones que realice, teniendo en cuenta las regulaciones del Banco Central de Cuba sobre la materia. Adicionalmente podrá realizar la siguiente actividad:

- a) Actuar como agente para la estructuración, registro, pago, traspaso y colocación de las emisiones de bonos y otros títulos, así como en la redención, pago de intereses y otras operaciones relacionadas con ello, previa designación del Banco Central de Cuba en el caso de ser bonos y títulos del Estado, según el artículo 19 del Decreto-Ley No. 172 "Del Banco Central de Cuba" de 28 de mayo de 1997.

El Banco de Inversiones S.A. destinará anualmente un porcentaje de sus utilidades netas que al efecto fije el Banco Central de Cuba para crear e incrementar una reserva legal que cubra riesgos y posibles pérdidas futuras hasta que alcance, como mínimo, un monto igual al de su capital.

El Banco de Inversiones S.A. queda sujeto a la inspección y supervisión del Banco Central de Cuba, al que suministrará todas las informaciones que se requieran con el contenido y periodicidad que se establezcan.

El Banco de Inversiones S.A. suministrará al Banco Central de Cuba los datos e informes que sean solicitados, tanto para su conocimiento o en razón de las inspecciones que reciban, y estará obligado a exhibir los libros, así como los documentos y demás antecedentes que pudieran solicitar los funcionarios del Banco Central de Cuba en el cumplimiento de sus obligaciones.

Para la adecuación de su capital, el Banco de Inversiones S.A. se atendrá a lo que disponga el Banco Central de Cuba al respecto. Sin la autorización del Banco Central de Cuba, no podrá exceder los límites referidos a exposiciones máximas, posiciones abiertas, índices riesgo/activos y otros que en cada momento pudiera haber fijado aquel.

El Banco Central de Cuba podrá cancelar o modificar esta LICENCIA a solicitud del Banco de Inversiones S.A. o cuando se infrinja el Decreto-Ley 173, "Sobre Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias", de fecha 28 de mayo de 1997, la presente Licencia, las regulaciones del Banco Central de Cuba y cualesquiera otras de las disposiciones de la legislación vigente que le sean aplicables.

MINISTERIOS

CIENCIA, TECNOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 73/2015

POR CUANTO: La Resolución No. 135 de fecha 25 de noviembre de 2004, emitida por el titular del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, estableció el Sistema Nacional de Reconocimiento Ambiental, dirigido a la estimulación de aquellas entidades que se destaquen en su desempeño ambiental, estableciendo además el procedimiento para otorgar este Reconocimiento.

POR CUANTO: El Apartado Tercero de la Resolución No. 135 antes mencionada, establece dos categorías de Reconocimiento

Ambiental, siendo una de ellas la de Sello de Servicio Responsable con el Medio Ambiente, el que es otorgado mediante resolución de quien resuelve, previa aprobación del Consejo de Dirección de este Ministerio.

POR CUANTO: En fecha 11 de noviembre de 2014 se realizó el proceso de verificación in situ del desempeño ambiental a la Estación de Prácticos del Puerto de Nuevitas, en la provincia de Camagüey, perteneciente a la Unidad Empresarial de Base (UEB), Centro Este del Ministerio de Transporte, con el objetivo de evaluar el otorgamiento del Reconocimiento Ambiental Nacional, proceso que concluyó con resultados satisfactorios, al comprobarse que dicha entidad tiene un desempeño ambiental positivo, tendente hacia el mejoramiento continuo.

POR CUANTO: Por Acuerdo No. 23 del Consejo de Dirección de fecha 18 de marzo de 2015, se aprobó otorgar el Reconocimiento Ambiental Nacional en la categoría de Sello de Servicio Responsable con el Medio Ambiente, a la Estación de Prácticos del Puerto de Nuevitas, perteneciente a la Unidad Empresarial de Base, Centro Este del Ministerio del Transporte.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta los elementos anteriormente expuestos, y visto que la referida entidad cumple con los requisitos establecidos en la precitada Resolución, resulta procedente otorgarle el Sello de Centro Responsable con el Medio Ambiente, al amparo de lo establecido en el Apartado Tercero, inciso 2(b) de la citada Resolución.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades conferidas en el inciso a) del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

ÚNICO: Otorgar el Reconocimiento Ambiental Nacional en la categoría de Sello de Servicio Responsable con el Medio Ambiente, a la Estación de Prácticos del Puerto de Nuevitas, perteneciente a la Unidad Empresarial de Base, Centro Este del Ministerio del Transporte.

COMUNÍQUESE por intermedio de la Directora de Medio Ambiente, de este Ministerio, al Director de la Estación de Prácti-

cos del Puerto en la provincia de Camagüey, perteneciente a la Empresa Prácticos de Cuba del Ministerio del Transporte.

ARCHÍVESE el original en el Protocolo de Disposiciones Jurídicas de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 31 días del mes de marzo de 2015.

Elba Rosa Pérez Montoya
Ministra de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

RESOLUCIÓN No. 79/2015

POR CUANTO El Acuerdo de fecha 24 de abril de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con número 4002, para su control administrativo, establece como una de las funciones y atribuciones específicas del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, dictar, proponer o pronunciarse, según proceda, y controlar la aplicación de medidas relativas a la conservación y uso racional de los suelos, los recursos minerales, las aguas terrestres y marítimas, los bosques, atmósfera, la flora y fauna.

POR CUANTO: La Resolución No. 34, de fecha 2 de abril de 1996, del titular de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, establece las normas para la evaluación y aprobación de propuestas de ejecución de expediciones, investigaciones y visitas de carácter científico técnico e interés ambiental.

POR CUANTO: Se hace necesario actualizar la Resolución No. 34 sobre la base de la experiencia acumulada y adecuarla a las funciones que tienen las diferentes unidades organizativas del organismo, vinculados con este tema, por lo que es procedente emitir la siguiente Resolución.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades conferidas en el inciso a) del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar el siguiente:

“REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE LICENCIAS AMBIENTALES PARA EL ACCESO A AREAS NATURALES”

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene como objeto regular la evaluación y otorgamiento de la Licencia Ambiental para el acceso a áreas naturales, en lo adelante Licencia, para la realización de toda actividad científico-tecnológica, productiva, inversionista o de carácter social.

ARTÍCULO 2.- No requieren de esta Licencia, las áreas siguientes:

- a) Las aprobadas para el turismo de naturaleza, siempre y cuando solo se realicen las actividades permitidas en esa área.
- b) Las de uso público aprobadas dentro del Plan de Manejo del Área Protegida, siempre y cuando solo se realicen las actividades permitidas en esa área.

ARTÍCULO 3.- La recepción y tramitación de la solicitud de Licencia corresponde a las autoridades facultadas siguientes:

- a) Centro de Inspección y Control Ambiental, para el caso de la solicitud presentada por entidad nacional que no tenga representación territorial o que la actividad que se pretende desarrollar abarque más de una provincia, y aquellas en que participen personas naturales o jurídicas extranjeras.
- b) Las Delegaciones territoriales del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente o las direcciones de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente de los Consejos de las Administraciones Provinciales de Artemisa y Mayabeque, para las solicitudes de las entidades de su territorio.

ARTÍCULO 4.- La entidad que solicite la Licencia debe presentar la solicitud firmada por el máximo representante de la entidad, en la que aparezcan los aspectos siguientes:

- a) Datos generales de la entidad cubana responsable de la expedición o visita;
- b) actividad para la que se solicita la Licencia de Acceso;

- c) nombres y apellidos de la persona natural designada por la entidad solicitante, como responsable de la expedición o visita;
- d) nombre de las organizaciones e instituciones participantes, si procede;
- e) nombres y apellidos de los especialistas cubanos participantes, especialidad y esfera de trabajo;
- f) nombres y apellidos de los especialistas extranjeros, especialidad y esfera de trabajo. En este caso, deben consignarse sus antecedentes en la actividad, motivos y objetivos de su participación, la denominación del proyecto, programa o convenio que ampara esta participación y si ha participado anteriormente en alguna visita o expedición en Cuba, señalándolas concretamente;
- g) objetivos generales de la actividad;
- h) trabajos a realizar, medios y recursos a utilizar. Precisar en detalle, los elementos que se pretenden extraer de su medio natural;
- i) beneficios esperados en general con la realización de la actividad y, en particular, los que se obtienen para la propia institución solicitante y el país;
- j) áreas naturales que serán recorridas o a utilizar, especificando sus límites, reflejándolas en mapas, cartas náuticas o esquemas a escala adecuada, que permita la identificación y orientación del objetivo al tratarse de recorridos o utilización de varias áreas. Debe establecerse la ubicación exacta del lugar o lugares de estancia y recorrido, mediante coordenadas planas rectangulares. En aquellos casos en que no sean factibles los límites del área a visitar, deben especificarse los lugares a recorrer mencionando las localidades o zonas que se visitarán;
- k) tiempo de duración de la visita o expedición, señalando fecha de inicio y de terminación;
- l) declaración de la persona responsable, designada por la entidad solicitante de la licencia de acceso, para dirigir la expedición o visita, en la que se compromete a garantizar el cumplimiento de la legis-

lación ambiental y de los términos de vigencia y otras condiciones que se establezcan en la Autorización; y

- m) copia digital de todos los documentos presentados en la solicitud de Licencia Ambiental de acceso al área natural.

ARTÍCULO 5.- La entidad que pretenda realizar actividades vinculadas a la colaboración internacional, debe presentar además, un aval de su nivel superior de dirección, en el cual conste que la actividad o motivo de la expedición, está debidamente aprobada y constituye un interés institucional.

ARTÍCULO 6.- Presentado el escrito de solicitud de Licencia, la autoridad facultada según su caso revisa la documentación presentada y en el término de cinco (5) días hábiles siguientes de su recepción, toma una de las decisiones siguientes:

- a) Devolver el escrito de solicitud, por no contener toda la información necesaria para la evaluación de la actividad que se pretenda realizar.
- b) Devolver el escrito de solicitud, por considerarlo improcedente y no acorde a lo establecido en la presente Resolución.
- c) Registrar y comenzar la tramitación de la solicitud presentada.

ARTÍCULO 7.- En el caso del inciso c) del artículo anterior, las autoridades facultadas tienen un plazo de cuarenta (40) días hábiles contados a partir de la fecha de registro, para otorgar o denegar la Licencia solicitada.

ARTÍCULO 8.- Dentro del plazo mencionado en el artículo anterior, las autoridades facultadas deben compatibilizar la solicitud presentada con el Ministerio de las Fuerzas Armadas, el cual emitirá un dictamen que tendrá carácter vinculante.

ARTÍCULO 9.- La Licencia, se otorga mediante un escrito Fundamentado dictado por las autoridades siguientes:

- a) El Director General de la Oficina de Regulación Ambiental y de Seguridad Nuclear para aquellas actividades que se pretendan desarrollar en las que participen personas naturales o jurídicas extranjeras.
- b) El Director del Centro de Inspección y Control Ambiental, para el caso de la

solicitud presentada por entidad nacional que no tenga representación territorial o que la actividad que se pretendan desarrollar abarque más de una provincia.

- c) El Delegado del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente o los Consejos de Administración Provincial de Artemisa y Mayabeque, o las personas que estos deleguen, para aquellas actividades que se pretendan desarrollar por entidades de su territorio.

ARTÍCULO 10.- El escrito Fundamentado otorgado por el representante máximo de la autoridad facultada, debe incluir entre otros, los aspectos siguientes:

- a) Nombre de la entidad cubana autorizada para efectuar la expedición o visita;
- b) nombres y apellidos de la persona natural designada por la entidad solicitante como responsable de la expedición o visita;
- c) objetivos en general de la expedición o visita;
- d) áreas aprobadas para efectuar de la expedición o visita;
- e) cantidad de participantes autorizados a participar, relacionando de manera completa los nombres y apellidos de los especialistas cubanos y extranjeros;
- f) trabajos autorizados a realizar y los medios y recursos a utilizar;
- g) coordinación efectuada con los órganos y organismos que correspondan;
- h) tiempo aprobado para la ejecución de la visita o expedición, señalando de manera concreta la fecha de inicio y la de terminación;
- i) fecha de otorgamiento de la licencia de acceso;
- j) otros aspectos de interés que la autoridad necesite resaltar; y
- k) nombre, apellidos y firma del máximo representante de la autoridad facultada.

ARTÍCULO 11.- El otorgamiento de la Licencia, no exime a su titular de solicitar las restantes licencias y autorizaciones que correspondan conforme a la actividad a realizar.

ARTÍCULO 12.- La Delegación territorial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, o las Direcciones de

Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente de los Consejos de la Administración Provincial de Artemisa y Mayabeque, según corresponda, deben enviar trimestralmente al Centro de Inspección y Control Ambiental, un resumen de las solicitudes de acceso a áreas naturales tramitadas y los resultados obtenidos en cada caso.

ARTÍCULO 13.- Contra la decisión adoptada por la autoridad responsable, de devolver o denegar el escrito de solicitud de Licencia, el solicitante puede establecer Recurso de Apelación, en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación de la decisión adoptada, ante una de las autoridades siguientes:

- a) Ante quién resuelve cuando la decisión impugnada haya sido adoptada por el Director General de la Oficina de Regulación Ambiental y Seguridad Nuclear y por los Consejos de la Administración Provincial de Artemisa y Mayabeque.
- b) Ante el Director General de la Oficina de Regulación Ambiental y Seguridad Nuclear, cuando la decisión impugnada haya sido adoptada por el Director del Centro de Inspección y Control Ambiental o el Delegado territorial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

ARTÍCULO 14.- La autoridad resuelve el Recurso de Apelación, en el término de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su interposición. Contra lo resuelto no cabe recurso alguno en la vía administrativa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: Las solicitudes de Licencia, que hayan comenzado su tramitación antes de la entrada en vigor de la presente Resolución, continúan su curso al amparo de lo establecido en la Resolución No. 34 de 2 de abril de 1996, hasta su conclusión definitiva.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: Se deroga la Resolución No. 34 de 2 de abril de 1996 "Normas para la evaluación y aprobación de propuestas de ejecución de expediciones, investigaciones y visitas de carácter científico técnico e interés ambiental", dictada por la Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Archívese, el original en el Protocolo de Disposiciones Jurídicas de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

DADA, en La Habana a los 8 días del mes de abril de 2015.

Elba Rosa Pérez Montoya
Ministra de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN No. 30/2015

POR CUANTO: El Decreto No. 321 “Concesión administrativa a la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A. para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones”, de fecha 4 de diciembre de 2013, en su artículo 23 dispone que las tarifas de los servicios de telecomunicaciones internacionales y de itinerancia, son aprobadas por el Ministro de Comunicaciones y en su artículo 26 establece que las tarifas máximas de los servicios concesionados prestados por la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A. a personas naturales y jurídicas no mencionadas en los artículos 20 al 25 del mencionado decreto, son aprobadas por el Ministro de Comunicaciones, y las que disminuyan con respecto a estas son aprobadas por el Presidente Ejecutivo de esta.

POR CUANTO: Mediante las resoluciones del Ministro de Comunicaciones No. 63, de fecha 19 de marzo de 2009; No. 119, de fecha 29 de julio de 2009; No. 161, de fecha 19 de octubre de 2009; No. 167, de fecha 3 de noviembre de 2009; No. 118, de fecha 31 de agosto de 2010; No. 64, de fecha 13 de mayo de 2011; No. 11, de fecha 16 de enero de 2012; No. 130, de fecha 22 de agosto de 2012; No. 2, de fecha 7 de enero de 2013; No. 281, de fecha 10 de septiembre de 2013 y No. 8, de fecha 20 de enero de 2014 y la Instrucción No. 7 del Director de Regulaciones del Ministerio de Comunicaciones, de fecha 24 de mayo de 2006, fueron aprobadas tarifas aplicables a personas jurídicas de diferentes servicios de telecomunicaciones concesionados a la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A., las cuales

por el transcurso del tiempo se hace necesaria su actualización, unificándolas en una única disposición normativa y por consecuencia la derogación de las resoluciones referidas.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones delegadas mediante la Resolución No. 1 de fecha 6 de enero de 2015 del Ministro de Comunicaciones;

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar las tarifas máximas en pesos cubanos (CUP) y en pesos cubanos convertibles (CUC) aplicables a las personas jurídicas que aparecen en Anexos que forman parte integrante de la presente Resolución, por los conceptos siguientes:

- a) La cuota de instalación, la cuota mensual y los principales movimientos correspondientes al servicio telefónico, Anexo No. 1.
- b) Las llamadas locales y las llamadas destinadas a la red móvil celular, Anexo No. 2.
- c) El servicio telefónico de larga distancia nacional, Anexo No. 3.
- d) El servicio celular de telecomunicaciones móviles terrestres, Anexo No. 4.
- e) La conexión de pizarras privadas a centrales telefónicas mediante flujos de 2.0 Mbps, Anexo No. 5.
- f) Las llamadas nacionales originadas o destinadas desde o hacia teléfonos que utilizan como infraestructura la red satelital VSAT, Anexo No. 6.

SEGUNDO: Aprobar las tarifas aplicables a las personas jurídicas, que aparecen en el Anexo No. 7 que forma parte integrante de la presente Resolución, por los conceptos siguientes:

- a) El servicio telefónico de larga distancia internacional.
- b) El servicio de mensajería internacional.
- c) El servicio de itinerancia (roaming) internacional.

TERCERO: Derogar las resoluciones emitidas por el Ministro de Comunicaciones en materia de tarifas, sobre los servicios que ofrece la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S. A, a personas jurídicas, que se relacionan a continuación:

1. Resolución No. 63, de fecha 19 de marzo de 2009, que aprobó las tarifas máximas de conexión de pizarras pri-

- vadas a centrales telefónicas mediante flujos de 2.0 Mbps;
2. Resolución No. 119, de fecha 29 de julio de 2009, que aprobó las tarifas por concepto del movimiento de Baja por Alta, del servicio telefónico en la misma dirección;
 3. Resolución No. 161, de fecha 19 de octubre de 2009, que aprobó las tarifas no geográficas, para las llamadas nacionales originadas o destinadas desde o hacia teléfonos que utilizan como infraestructura la red satelital VSAT;
 4. Resolución No. 167, de fecha 3 de noviembre de 2009, que aprobó las tarifas del servicio de la cuota de activación de la línea telefónica celular y otros servicios misceláneos;
 5. Resolución No. 118, de fecha 31 de agosto de 2010, que aprobó la modificación del Apartado Segundo de la Resolución Ministerial No. 167 de fecha 3 de noviembre del 2009 y en su lugar establecer que el precio máximo a cobrar es de tres (3.00) CUC por el cambio de tarjeta SIM, aplicable cada vez que el usuario requiera este servicio;
 6. Resolución No. 64, de fecha 13 de mayo de 2011, que aprobó la modificación del Apartado Primero de la Resolución Ministerial No. 167 de fecha 3 de noviembre del 2009 y en su lugar establecer el precio de treinta (\$ 30.00) CUC, como valor de la cuota de activación de la línea telefónica celular;
 7. Resolución No. 11, de fecha 16 de enero de 2012, que aprobó tarifas máximas correspondientes al Servicio de Mensajería Corta (SMS), para el envío de mensajes de teléfono a teléfono a través de la red de telefonía celular;
 8. Resolución No. 130, de fecha 22 de agosto de 2012, que aprueba para los usuarios del servicio de telefonía móvil celular pertenecientes a ETECSA, acogidos a los sistemas de prepago y de postpago, cuando se encuentren fuera del territorio nacional, en la red de otro operador, las tarifas máximas correspondientes al servicio de itinerancia internacional (roaming);
 9. Resolución No. 2, de fecha 7 de enero de 2013, que aprobó las tarifas a aplicar a las llamadas de salida y entrada correspondiente a los usuarios del servicio de telefonía celular prepago que estén destinadas o que hayan sido originadas en la red celular, incluyendo el servicio de Telefonía Fija Alternativa (TFA); las que estén destinadas o que hayan sido originadas en la red fija; las de aplicación a los usuarios del servicio de telefonía celular prepago que reciben solicitudes de llamadas de “cobro revertido” procedentes de otros teléfonos celulares y otras relacionadas con el servicio celular de telecomunicaciones móviles terrestres;
 10. Resolución No. 281, de fecha 10 de septiembre de 2013, que aprobó las tarifas en pesos cubanos (CUP) y en pesos cubanos convertibles (CUC) aplicables a las personas jurídicas; y
 11. Resolución No. 8, de fecha 20 de enero de 2014, que aprobó las condiciones de operación y el régimen tarifario para el acceso a los servicios de datos prestados a personas naturales y jurídicas, por la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A., en las modalidades prepago y postpago, a través de la red celular de telecomunicaciones móviles terrestres.
- CUARTO: Derogar la Instrucción No. 7 del Director de Regulaciones del Ministerio de Comunicaciones, de fecha 24 de mayo de 2006, que aprueba las tarifas para el servicio de AVL por GPRS.
- NOTIFÍQUESE al Presidente Ejecutivo de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A.
- COMUNÍQUESE a los viceministros, a los directores generales y directores ministeriales, y a cuantas personas naturales y jurídicas resulte procedente.
- ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.
- PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.
- Dada en La Habana, a los 12 días del mes de febrero de 2015.

Wilfredo González Vidal
Viceministro en funciones de
Ministro de Comunicaciones

ANEXO No. 1

1. PRECIOS y TARIFAS MÁXIMAS APLICABLES A PERSONAS JURÍDICAS POR CONCEPTO DE INSTALACIÓN DEL SERVICIO TELEFÓNICO BÁSICO, CUOTA MENSUAL Y PRINCIPALES MOVIMIENTOS.

1.1. PRECIOS Y TARIFAS MÁXIMAS EN CUC POR CONCEPTO DE CUOTA DE INSTALACIÓN, CUOTA MENSUAL Y PRINCIPALES MOVIMIENTOS.

SERVICIO	UM	TARIFA (CUC)
CUOTA DE INSTALACIÓN (CUC)		
LÍNEA TELEFÓNICA PRINCIPAL	U	\$ 150.00
EXTENSIÓN DEL TELÉFONO	U	\$ 30.00
CUOTA BÁSICA MENSUAL (CUC)		
LÍNEA TELEFÓNICA PRINCIPAL	MENSUAL	\$ 10.00
EXTENSIÓN DEL TELÉFONO	MENSUAL	\$ 3.00
PRINCIPALES MOVIMIENTOS (CUC)		
TRASLADO EXTERIOR (OTRO LOCAL) Puede requerir o no cambio de facilidades técnicas	U	\$ 150.00
TRASLADO (OTRO LOCAL CON LAS MISMAS FACILIDADES)	U	\$ 70.00
TRASLADO INTERIOR (DENTRO DEL LOCAL) Y CAMBIO DE LUGAR	U	\$ 15.00
REINSTALACIÓN DEL SERVICIO	U	\$ 150.00
CAMBIO DE NÚMERO	U	\$ 10.00
CAMBIO MISCELÁNEO	U	\$ 15.00
CAMBIO DE APARATO	U	\$ 15.00
RECONEXIÓN	U	\$ 15.00
CARGO POR CONEXIÓN PRECEDIDA DE DESCONEXIÓN POR FALTA DE PAGO	U	\$ 20.00
BAJA POR ALTA EN LA MISMA DIRECCIÓN	U	\$ 10.00

1.2. PRECIOS Y TARIFAS MÁXIMAS EN CUP POR CONCEPTO DE INSTALACIÓN, CUOTA MENSUAL Y PRINCIPALES MOVIMIENTOS.

SERVICIO	UM	TARIFA (CUP)
CUOTA DE INSTALACIÓN		
LÍNEA TELEFÓNICA PRINCIPAL	U	\$ 100.00
EXTENSIÓN DEL TELÉFONO	U	\$ 10.00
CUOTA BÁSICA MENSUAL (CUP)		
LÍNEA TELEFÓNICA PRINCIPAL	Mensual	\$ 20.00
EXTENSIÓN DEL TELÉFONO	Mensual	\$ 2.60
PRINCIPALES MOVIMIENTOS (CUP)		
TRASLADO EXTERIOR (OTRO LOCAL) Puede requerir o no cambio de facilidades técnicas	U	\$ 100.00
TRASLADO INTERIOR (DENTRO DEL LOCAL)	U	\$ 10.00
REINSTALACIÓN DEL SERVICIO	U	\$ 100.00
CAMBIO DE NÚMERO	U	\$ 10.00
CAMBIO MISCELÁNEO	U	\$ 10.00
CAMBIO DE APARATO	U	\$ 10.00
CAMBIO DE MONTAJE	U	\$ 10.00
RECONEXIÓN	U	\$ 10.00
CARGO POR CONEXIÓN PRECEDIDA DE DESCONEXIÓN POR FALTA DE PAGO	U	\$ 10.00
BAJA POR ALTA EN LA MISMA DIRECCIÓN	U	\$ 10.00

ANEXO No. 2

2. TARIFAS MÁXIMAS APLICABLES A PERSONAS JURÍDICAS POR CONCEPTO DE LAS LLAMADAS DEL SERVICIO LOCAL Y LAS DESTINADAS A LA RED DE TELEFONÍA MÓVIL CELULAR.
- 2.1. TARIFA MÁXIMAS EN CUP POR EL USO DEL SERVICIO LOCAL DE TELEFONÍA BÁSICA.

SERVICIO	MONEDA DE PAGO	NO RESIDENCIAL HORARIO	
		LLAMADAS LOCALES	CUP/minuto
BONIFICACIÓN	\$ 0.20	\$ 0.14	
		0	

- 2.2. TARIFAS MÁXIMAS EN CUP A LAS PERSONAS JURÍDICAS CORRESPONDIENTES A LAS LLAMADAS DE LA RED FIJA Y HACIA LA RED MÓVIL CELULAR.

SERVICIO	MONEDA DE PAGO	NO RESIDENCIAL HORARIO	
		LLAMADA DESDE LA RED FIJA A LA RED CELULAR	CUP/minuto
	\$ 0.20	\$ 0.14	

- 2.3. TARIFAS MÁXIMAS EN CUC CORRESPONDIENTES A LLAMADAS LOCALES DE LA RED FIJA Y HACIA LA RED MÓVIL CELULAR.

SERVICIO	MONEDA DE PAGO	HORARIO	
		LLAMADAS LOCALES	CUC/minuto
LLAMADAS HACIA LA RED MÓVIL	\$ 0.08	\$ 0.053	
		\$ 0.15	\$ 0.10

Las llamadas locales (automáticas) se tasan por minutos con aproximación por exceso.

ANEXO No. 3

3. TARIFAS MÁXIMAS APLICABLES A LAS PERSONAS JURÍDICAS POR CONCEPTO DEL SERVICIO TELEFONICO DE LARGA DISTANCIA NACIONAL.
- 3.1. TARIFAS MÁXIMAS EN CUP CORRESPONDIENTES A LAS LLAMADAS DE LARGA DISTANCIA NACIONAL AUTOMÁTICA.

ZONAS TARIFARIAS	HORARIO	UM	TARIFA (CUP)
Zona 1 (6-24 Km)	06:00-17:59	Min.	\$ 0.05
	18:00-05:59	Min.	\$ 0.025
Zona 2 (25-48 Km)	06:00-17:59	Min.	\$ 0.10
	18:00-05:59	Min.	\$ 0.05
Zona 3 (49-80 Km)	06:00-17:59	Min.	\$ 0.20
	18:00-05:59	Min.	\$ 0.10
Zona 4 (81-160 Km)	06:00-17:59	Min.	\$ 0.35
	18:00-05:59	Min.	\$ 0.175
Zona 5 (161-280 Km)	06:00-17:59	Min.	\$ 0.50
	18:00-05:59	Min.	\$ 0.25
Zona 6 (281-516 Km)	06:00-17:59	Min.	\$ 0.75
	18:00-05:59	Min.	\$ 0.375
Zona 7 (más 516 Km)	06:00-17:59	Min.	\$ 1.00
	18:00-05:59	Min.	\$ 0.50

1. A las llamadas de larga distancia nacional (automática) se les adiciona cinco (5) centavos equivalentes al pulso por el establecimiento de la comunicación.
2. La tasación para los minutos de larga distancia nacional (automática) es por tiempo a intervalos de diez (10) segundos, con aproximación por exceso.
- 3.2. TARIFAS MÁXIMAS EN CUP CORRESPONDIENTES A LAS LLAMADAS DE LARGA DISTANCIA NACIONAL POR OPERADORA PARA CENTROS ANALÓGICOS DE TELÉFONO A TELÉFONO Y DE PERSONA A PERSONA.

ZONAS POR Km.	UM	TARIFA DE DÍA (CUP) (06:00 - 17:59)		TARIFA DE NOCHE (CUP)	
		A Teléfono	A Persona	A Teléfono	A Persona
4-12	3 Min.	\$ 0.10	\$ 0.15	\$ 0.10	\$ 0.15
13-16	3 Min.	\$ 0.15	\$ 0.20	\$ 0.15	\$ 0.20
17-20	3 Min.	\$ 0.20	\$ 0.25	\$ 0.20	\$ 0.25
21-28	3 Min.	\$ 0.25	\$ 0.30	\$ 0.25	\$ 0.30
29-32	3 Min.	\$ 0.30	\$ 0.40	\$ 0.30	\$ 0.35
33-36	3 Min.	\$ 0.35	\$ 0.45	\$ 0.35	\$ 0.40
37-44	3 Min.	\$ 0.40	\$ 0.50	\$ 0.35	\$ 0.45
45-48	3 Min.	\$ 0.45	\$ 0.65	\$ 0.40	\$ 0.50
49-52	3 Min.	\$ 0.50	\$ 0.75	\$ 0.40	\$ 0.55
53-60	3 Min.	\$ 0.55	\$ 0.80	\$ 0.45	\$ 0.65
61-68	3 Min.	\$ 0.65	\$ 0.85	\$ 0.45	\$ 0.70
69-72	3 Min.	\$ 0.70	\$ 0.90	\$ 0.50	\$ 0.75
73-80	3 Min.	\$ 0.75	\$ 0.95	\$ 0.50	\$ 0.80
81-84	3 Min.	\$ 0.80	\$ 1.05	\$ 0.55	\$ 0.85
85-92	3 Min.	\$ 0.85	\$ 1.10	\$ 0.65	\$ 0.90
93-96	3 Min.	\$ 0.90	\$ 1.15	\$ 0.70	\$ 0.95
97-104	3 Min.	\$ 0.95	\$ 1.25	\$ 0.70	\$ 1.00
105-112	3 Min.	\$ 1.00	\$ 1.30	\$ 0.75	\$ 1.05
113-116	3 Min.	\$ 1.05	\$ 1.35	\$ 0.80	\$ 1.10
117-128	3 Min.	\$ 1.10	\$ 1.45	\$ 0.85	\$ 1.15
129-136	3 Min.	\$ 1.15	\$ 1.50	\$ 0.85	\$ 1.20
137-148	3 Min.	\$ 1.20	\$ 1.55	\$ 0.90	\$ 1.25
149-160	3 Min.	\$ 1.25	\$ 1.65	\$ 0.95	\$ 1.30
161-172	3 Min.	\$ 1.30	\$ 1.70	\$ 1.00	\$ 1.35
173-184	3 Min.	\$ 1.35	\$ 1.80	\$ 1.00	\$ 1.40
185-196	3 Min.	\$ 1.40	\$ 1.90	\$ 1.05	\$ 1.45
197-220	3 Min.	\$ 1.45	\$ 1.95	\$ 1.10	\$ 1.55
221-232	3 Min.	\$ 1.55	\$ 2.10	\$ 1.15	\$ 1.65
233-244	3 Min.	\$ 1.60	\$ 2.15	\$ 1.20	\$ 1.70
245-256	3 Min.	\$ 1.65	\$ 2.20	\$ 1.25	\$ 1.80
257-268	3 Min.	\$ 1.70	\$ 2.30	\$ 1.30	\$ 1.85
269-280	3 Min.	\$ 1.80	\$ 2.35	\$ 1.30	\$ 1.90
281-292	3 Min.	\$ 1.85	\$ 2.40	\$ 1.35	\$ 2.00
293-304	3 Min.	\$ 1.90	\$ 2.50	\$ 1.40	\$ 2.05
305-316	3 Min.	\$ 1.95	\$ 2.55	\$ 1.45	\$ 2.10
317-328	3 Min.	\$ 2.00	\$ 2.60	\$ 1.45	\$ 2.15
329-340	3 Min.	\$ 2.05	\$ 2.70	\$ 1.50	\$ 2.20

ZONAS POR Km.	UM	TARIFA DE DÍA (CUP) (06:00 - 17:59)		TARIFA DE NOCHE (CUP)	
		A Teléfono	A Persona	A Teléfono	A Persona
341-352	3 Min	\$ 2.10	\$ 2.75	\$ 1.55	\$ 2.25
353-364	3 Min	\$ 2.15	\$ 2.80	\$ 1.60	\$ 2.30
365-376	3 Min	\$ 2.20	\$ 2.95	\$ 1.60	\$ 2.35
377-392	3 Min	\$ 2.25	\$ 3.00	\$ 1.65	\$ 2.40
393-408	3 Min	\$ 2.30	\$ 3.05	\$ 1.70	\$ 2.45
409-424	3 Min	\$ 2.35	\$ 3.15	\$ 1.80	\$ 2.50
425-440	3 Min	\$ 2.40	\$ 3.20	\$ 1.80	\$ 2.60
441-456	3 Min	\$ 2.45	\$ 3.25	\$ 1.85	\$ 2.65
457-472	3 Min	\$ 2.50	\$ 3.35	\$ 1.90	\$ 2.70
473-488	3 Min	\$ 2.55	\$ 3.40	\$ 1.95	\$ 2.75
489-504	3 Min	\$ 2.60	\$ 3.45	\$ 1.95	\$ 2.80
505-520	3 Min	\$ 2.65	\$ 3.55	\$ 2.00	\$ 2.85
521-552	3 Min	\$ 2.75	\$ 3.65	\$ 2.10	\$ 3.00
553-568	3 Min	\$ 2.80	\$ 3.75	\$ 2.10	\$ 3.05
569-584	3 Min	\$ 2.85	\$ 3.80	\$ 2.15	\$ 3.10
585-600	3 Min	\$ 2.95	\$ 3.85	\$ 2.20	\$ 3.15
601-648	3 Min	\$ 3.10	\$ 4.10	\$ 2.30	\$ 3.35
649 y más	3 Min	\$ 3.15	\$ 4.20	\$ 2.35	\$ 3.40

Tanto para los clientes atendidos por centros analógicos como por centros digitales, las llamadas por operadora tienen una duración mínima de tres (3) minutos, y pasados estos se comienza a cobrar el minuto adicional.

El minuto adicional para los centros analógicos se calcula dividiendo la tarifa día/noche entre tres (3).

3.3. TARIFAS MÁXIMAS EN CUP CORRESPONDIENTES A LAS LLAMADAS DE LARGA DISTANCIA NACIONAL POR OPERADORA PARA CENTROS DIGITALES.

ZONAS TARIFARIAS	HORARIO	UM	TARIFA (CUP)	UM Minuto adicional	TARIFA (CUP)
Zona 1 (6 - 24 Km)	06:00 - 17:59	3 Min.	\$ 0.30	Min.	\$ 0.10
	18:00 - 05:59	3 Min.	\$ 0.15	Min.	\$ 0.05
Zona 2 (25 - 48 Km)	06:00 - 17:59	3 Min.	\$ 0.45	Min.	\$ 0.15
	18:00 - 05:59	3 Min.	\$ 0.30	Min.	\$ 0.10
Zona 3 (49 - 80 Km)	06:00 - 17:59	3 Min.	\$ 0.75	Min.	\$ 0.25
	18:00 - 05:59	3 Min.	\$ 0.45	Min.	\$ 0.15
Zona 4 (81 - 160 Km)	06:00 - 17:59	3 Min.	\$ 1.20	Min.	\$ 0.40
	18:00 - 05:59	3 Min.	\$ 0.75	Min.	\$ 0.25
Zona 5 (161 - 280 Km)	06:00 - 17:59	3 Min.	\$ 1.65	Min.	\$ 0.55
	18:00 - 05:59	3 Min.	\$ 1.05	Min.	\$ 0.35
Zona 6 (281 - 516 Km)	06:00 - 17:59	3 Min.	\$ 2.55	Min.	\$ 0.85
	18:00 - 05:59	3 Min.	\$ 1.50	Min.	\$ 0.50
Zona 7 (Más 516 Km)	06:00 - 17:59	3 Min.	\$ 3.30	Min.	\$ 1.10
	18:00 - 05:59	3 Min.	\$ 1.80	Min.	\$ 0.60

3.4. TARIFAS MÁXIMAS EN CUP CORRESPONDIENTES A LAS LLAMADAS DE LARGA DISTANCIA NACIONAL POR OPERADORA PARA CENTROS DIGITALES DE PERSONA A PERSONA.

ZONAS TARIFARIAS	HORARIO	UM	TARIFA (CUP)	UM Minuto adicional	TARIFA (CUP)
Zona 1 (6-24) Km)	06:00 - 17:59	3 Min.	\$ 0.35	Min.	\$ 0.10
	18:00 - 05:59	3 Min.	\$ 0.20	Min.	\$ 0.05
Zona 2 (25-48) Km)	06:00 - 17:59	3 Min.	\$ 0.55	Min.	\$ 0.15
	18:00 - 05:59	3 Min.	\$ 0.40	Min.	\$ 0.10
Zona 3 (49-80) Km)	06:00 - 17:59	3 Min.	\$ 0.90	Min.	\$ 0.25
	18:00 - 05:59	3 Min.	\$ 0.60	Min.	\$ 0.15
Zona 4 (81-160) Km)	06:00 - 17:59	3 Min.	\$ 1.45	Min.	\$ 0.40
	18:00 - 05:59	3 Min.	\$ 1.00	Min.	\$ 0.25
Zona 5 (161-280) Km)	06:00 - 17:59	3 Min.	\$ 2.00	Min.	\$ 0.55
	18:00 - 05:59	3 Min.	\$ 1.40	Min.	\$ 0.35
Zona 6 (281-516) Km)	06:00 - 17:59	3 Min.	\$ 3.05	Min.	\$ 0.85
	18:00 - 05:59	3 Min.	\$ 2.00	Min.	\$ 0.50
Zona 7 (Más 516) Km)	06:00 - 17:59	3 Min.	\$ 3.90	Min.	\$ 1.10
	18:00 - 05:59	3 Min.	\$ 2.40	Min.	\$ 0.60

3.5. TARIFAS MÁXIMAS EN CUC CORRESPONDIENTES A LAS LLAMADAS DE LARGA DISTANCIA NACIONAL AUTOMÁTICA.

ZONAS TARIFARIAS	HORARIO	UM	TARIFA (CUC)
Zona 1 (6 – 24 Km)	06:00 - 17:59	Min.	\$ 0.08
	18:00 - 05:59	Min.	\$ 0.053
Zona 2 (25 – 48 Km)	06:00 - 17:59	Min.	\$ 0.15
	18:00 - 05:59	Min.	\$ 0.075
Zona 3 (49 – 80 Km)	06:00 - 17:59	Min.	\$ 0.30
	18:00 - 05:59	Min.	\$ 0.15
Zona 4 (81 – 160 Km)	06:00 - 17:59	Min.	\$ 0.50
	18:00 - 05:59	Min.	\$ 0.25
Zona 5 (161 – 280 Km)	06:00 - 17:59	Min.	\$ 0.75
	18:00 - 05:59	Min.	\$ 0.375
Zona 6 (281 – 516 Km)	06:00 - 17:59	Min.	\$ 1.00
	18:00 - 05:59	Min.	\$ 0.50
Zona 7 (Más 516 Km)	06:00 - 17:59	Min.	\$ 1.50
	18:00 - 05:59	Min.	\$ 0.75

3.6. TARIFAS MÁXIMAS EN CUC CORRESPONDIENTES A LAS LLAMADAS DE LARGA DISTANCIA NACIONAL POR OPERADORA.

ZONAS TARIFARIAS	HORARIO	UM	TARIFA (CUC)
Zona 1 (6 - 24 Km)	06:00 - 17:59	Min.	\$ 0.15
	18:00 - 05:59	Min.	\$ 0.08
Zona 2 (25 - 48 Km)	06:00 - 17:59	Min.	\$ 0.23
	18:00 - 05:59	Min.	\$ 0.15
Zona 3 (49 - 80 Km)	06:00 - 17:59	Min.	\$ 0.45
	18:00 - 05:59	Min.	\$ 0.30
Zona 4 (81 – 160 Km)	06:00 - 17:59	Min.	\$ 0.75
	18:00 - 05:59	Min.	\$ 0.50

ZONAS TARIFARIAS	HORARIO	UM	TARIFA (CUC)
Zona 5 (161 – 280 Km)	06:00 - 17:59	Min.	\$ 1.13
	18:00 - 05:59	Min.	\$ 0.75
Zona 6 (281 - 516 Km)	06:00 - 17:59	Min.	\$ 1.73
	18:00 - 05:59	Min.	\$ 1.00
Zona 7 (Más 516 Km)	06:00 - 17:59	Min.	\$ 2.75
	18:00 - 05:59	Min.	\$ 1.50

3.7. TARIFAS MÁXIMAS EN CUP CORRESPONDIENTES AL INFORME COBRABLE EN CENTROS DIGITALES.

ZONAS TARIFARIAS	UM	TARIFA (CUP)
Zona 1 (6 - 24 Km)	Llamada	\$ 0.05
Zona 2 (25 - 48 Km)	Llamada	\$ 0.10
Zona 3 (49 - 80 Km)	Llamada	\$ 0.15
Zona 4 (81 - 160 Km)	Llamada	\$ 0.20
Zona 5 (161 - 280 Km)	Llamada	\$ 0.30
Zona 6 (281 - 516 Km)	Llamada	\$ 0.40
Zona 7 (Más 516 Km)	Llamada	\$ 0.50

3.8. TARIFAS MÁXIMAS EN CUP CORRESPONDIENTES AL INFORME COBRABLE EN CENTROS ANALÓGICOS.

ZONAS TARIFARIAS	UM	TARIFA (CUP)
(4 - 48 Km)	Llamada	\$ 0.05
(49- 68 Km)	Llamada	\$ 0.10
(69 -116 Km)	Llamada	\$ 0.15
(117 - 160 Km)	Llamada	\$ 0.20
(161 - 256 Km)	Llamada	\$ 0.25
(257 - 292 Km)	Llamada	\$ 0.30
(293 - 392Km)	Llamada	\$ 0.35
(393 - 440 Km)	Llamada	\$ 0.40
(441 - 520 Km)	Llamada	\$ 0.45
(521 Km y más)	Llamada	\$ 0.50

ANEXO No. 4

4. TARIFAS MÁXIMAS APLICABLES AL SERVICIO CELULAR DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES TERRESTRES, PRESTADO A PERSONAS JURÍDICAS.

4.1. TARIFAS MÁXIMAS EN PESOS CONVERTIBLES (CUC), DE ACTIVACIÓN DEL SERVICIO CELULAR DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES TERRESTRES Y OTROS SERVICIOS ADICIONALES.

SERVICIOS	TARIFA MÁXIMA EN PESOS CONVERTIBLES (CUC)
Cuota de activación	30.00
Cambio de tarjeta SIM	3.00
Cambio de número	10.00
Factura detallada	3.00
Reporte de llamada	3.00

4.2. TARIFAS MÁXIMAS EN PESOS CONVERTIBLES (CUC), PARA EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE DATOS PRESTADOS A TRAVÉS DE LA RED CELULAR DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES TERRESTRES.

SERVICIOS	TARIFA EN PESOS CONVERTIBLE (CUC)
Acceso móvil celular a servicios de datos	1.00 CUC por cada 1.0 MB transferido

- 4.3. TARIFAS MÁXIMAS EN PESOS CONVERTIBLES (CUC), CORRESPONDIENTES AL SERVICIO DE MENSAJERÍA CORTA (SMS), PARA EL ENVÍO DE MENSAJES DE TELÉFONO A TELÉFONO A TRAVÉS DE LA RED DE TELEFONÍA CELULAR.

Tarifas del Servicio de Mensajería Corta Celular (SMS)	
Tipo de Servicios	Tarifa en pesos convertibles (CUC)
Envío de SMS local (dentro de la Empresa Operadora Cubana)	0.09
Recepción de SMS local	0.00

Nota: ETECSA forma los planes comerciales en la modalidad postpago utilizando como referencia las tarifas máximas que se reflejan en esta tabla.

- 4.4. TARIFAS MÁXIMAS EN PESOS CONVERTIBLES (CUC), A APLICAR A LAS LLAMADAS DE SALIDA Y ENTRADA CORRESPONDIENTE A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE TELEFONÍA CELULAR, QUE ESTÉN DESTINADAS O QUE HAYAN SIDO ORIGINADAS EN LA RED CELULAR, INCLUYENDO EL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA ALTERNATIVA (TFA).

ALCANCE	TARIFA APLICABLE (CUC/minuto)	
	TARIFA NORMAL 7:00 – 22:59	TARIFA REDUCIDA 23:00-06:59
Aplicable al teléfono celular que origina la llamada.	0.35	0.10
Aplicable al teléfono celular que recibe la llamada.	0.00	0.00

Nota: ETECSA forma los planes comerciales en la modalidad postpago utilizando como referencia las tarifas máximas que se reflejan en esta tabla.

- 4.5. TARIFAS MÁXIMAS EN PESOS CONVERTIBLES (CUC), A APLICAR A LAS LLAMADAS DE SALIDA Y ENTRADA CORRESPONDIENTES A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE TELEFONÍA CELULAR QUE ESTÉN DESTINADAS O QUE HAYAN SIDO ORIGINADAS EN LA RED FIJA.

ALCANCE	TARIFA APLICABLE (CUC/minuto)	
	TARIFA NORMAL 7:00 – 22:59	TARIFA REDUCIDA 23:00-06:59
Aplicable al teléfono celular que origina la llamada.	0.35	0.10
Aplicable al teléfono celular que recibe la llamada.		

- 4.6. TARIFAS MÁXIMAS EN PESOS CONVERTIBLES (CUC), A APLICAR A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE TELEFONÍA CELULAR QUE RECIBEN SOLICITUDES DE LLAMADAS DE “COBRO REVERTIDO” PROCEDENTES DE OTROS TELÉFONOS CELULARES, Y ACEPTAN ASUMIR EL PAGO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

ALCANCE	TARIFA APLICABLE (CUC/minuto)	
	TARIFA NORMAL 7:00 – 22:59	TARIFA REDUCIDA 23:00-06:59
Aplicable a las Llamadas de cobro revertido aceptadas por los usuarios del servicio.	0.35	0.10

4.7. TARIFAS MÁXIMAS EN PESOS CONVERTIBLES (CUC), A APLICAR A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE TELEFONÍA CELULAR POSPAGO.

CONCEPTO	TARIFA EN PESOS CONVERTIBLES (CUC)
Servicio de mensajería corta (SMS) ofertado en la modalidad de pospago que incluye las facilidades siguientes: 1. Envío de 160 SMS nacionales. 2. Recepción de SMS sin costo alguno. 3. Recepción de llamadas de voz desde teléfonos nacionales con pago en pesos convertibles o desde el exterior, sin costo alguno.	25.00 tarifa mensual

ANEXO No. 5

5. TARIFAS MÁXIMAS DE CONEXIÓN DE PIZARRAS PRIVADAS A CENTRALES TELEFÓNICAS MEDIANTE FLUJOS DE 2.0 Mb.

CONCEPTO	TARIFA EN PESOS CONVERTIBLES (CUC)
Cuota de conexión	750.00
Cuota fija mensual	300.00

ANEXO No. 6.

6. TARIFAS MÁXIMAS NO GEOGRÁFICAS, PARA LAS LLAMADAS NACIONALES ORIGINADAS O DESTINADAS DESDE O HACIA TELÉFONOS QUE UTILIZAN COMO INFRAESTRUCTURA LA RED SATELITAL VSAT.

6.1. TARIFA NO GEOGRÁFICA PARA LAS LLAMADAS NACIONALES ORIGINADAS DESDE TELÉFONOS QUE UTILIZAN COMO INFRAESTRUCTURA LA RED SATELITAL, Y QUE SE ENCUENTREN UBICADOS EN ENTIDADES ESTATALES QUE PAGAN EL SERVICIO TELEFÓNICO BÁSICO EN CUP.

CONCEPTO	TARIFA EN PESOS CUBANOS (CUP)
Cuota por minuto	0.20 centavos

6.2. TARIFAS MÁXIMAS NO GEOGRÁFICAS, PARA LAS LLAMADAS TELEFÓNICAS NACIONALES ORIGINADAS DESDE TERMINALES DE LA RED FIJA QUE PAGAN EL SERVICIO TELEFÓNICO BÁSICO EN CUP, CUANDO ESTÁN DESTINADAS A UN NÚMERO TELEFÓNICO SOPORTADO A TRAVÉS DE LA RED VSAT.

Tramo Horario	Teléfonos regulares de pago en CUP	Teléfonos públicos de depósito de monedas	Teléfonos públicos de tarjetas de banda magnética	Teléfonos públicos de tarjeta PIN 166 en CUP	Centros Agentes y Comunitarios	Centros manuales con operadora
	CUP/min.	CUP/3 min.	CUP/3 min.	CUP/3 min.	CUP/3 min.	CUP/3 min.
06:00-17:59	0.10	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05
18:00-05:59	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05

6.3. TARIFAS NO GEOGRÁFICAS, PARA LAS LLAMADAS NACIONALES QUE PAGAN EL SERVICIO TELEFÓNICO BÁSICO EN CUC, CUANDO ESTÁN DESTINADAS A UN NÚMERO TELEFÓNICO SOPORTADO A TRAVÉS DE LA RED VSAT.

Tramo Horario	Teléfonos regulares de pago en CUC	Teléfono Público de Tarjeta Chip	TARJETA PIN 166 en CUC		
			Desde Teléfonos regulares de pago en CUP	Desde Teléfonos regulares de pago en CUC	Desde Teléfonos Públicos
	CUC /min.	CUC /min.	CUC /min.	CUC /min.	CUC /min.
06:00-17:59	0.15	0.10	0.15	0.15	0.10
18:00-05:59	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10

ANEXO No. 7

7. TARIFAS APLICABLES AL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES, PRESTADO A PERSONAS JURIDICAS.

7.1. TARIFAS EN CUC CORRESPONDIENTES A LA LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL AUTOMÁTICA.

ZONAS TARIFARIAS (24 horas)	UM	TARIFA (CUC)
América del Norte	Min.	\$ 2.45
América Central y Caribe	Min.	\$ 3.40
América del Sur	Min.	\$ 4.45
Resto del mundo	Min.	\$ 5.85
Inmarsat I	Min.	\$ 7.00
Inmarsat II	Min.	\$ 10.00
Inmarsat III	Min.	\$ 5.00

1. A las llamadas de larga distancia internacional (automática) se les adiciona cinco (5) centavos equivalentes al pulso por el establecimiento de la comunicación.

La tasación para los minutos de larga distancia internacional (automática) es por el tiempo a intervalos de diez (10) segundos, con aproximación por exceso.

7.2. TARIFAS EN CUC CORRESPONDIENTE A LAS LLAMADAS LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL POR OPERADORA.

LLAMADAS LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL POR OPERADORA	UM	TARIFA (CUC)
América del Norte	Min.	\$ 3.71
América Central y Caribe	Min.	\$ 5.07
América del Sur	Min.	\$ 6.63
Resto del mundo	Min.	\$ 8.78

Tanto para los clientes atendidos por centros analógicos como por centros digitales, las llamadas por operadora tienen una duración mínima de tres (3) minutos, y pasados estos, se comienza a cobrar el minuto adicional; si se realiza de persona a persona se le cobra un minuto adicional.

7.3. TARIFAS EN PESOS CONVERTIBLES (CUC), APLICABLES A LAS LLAMADAS TELEFÓNICAS INTERNACIONALES ORIGINADAS EN CUBA DESDE LA RED DE TELEFONÍA MÓVIL CELULAR TERRESTRE.

ZONAS TARIFARIAS (24 horas)	UM	TARIFA (CUC)
América del Norte	Min.	\$ 2.45
América Central y Caribe	Min.	\$ 3.40
América del Sur	Min.	\$ 4.45
Resto del mundo	Min.	\$ 5.85
Inmarsat I	Min.	\$ 7.00
Inmarsat II	Min.	\$ 10.00
Inmarsat III	Min.	\$ 5.00

7.4. TARIFAS EN PESOS CONVERTIBLES (CUC), CORRESPONDIENTES AL SERVICIO DE MENSAJERÍA CORTA (SMS) INTERNACIONAL, PARA EL ENVÍO DE MENSAJES DE TELÉFONO A TELÉFONO A TRAVÉS DE LA RED DE TELEFONÍA CELULAR.

Tarifas del Servicio de Mensajería Corta Celular (SMS)	
Tipo de Servicios	Tarifa en pesos convertibles (CUC)
Envío de SMS internacional (enviado desde Cuba)	0.60
Recepción de SMS internacional	0.00

7.5. TARIFAS EN PESOS CONVERTIBLES (CUC), CORRESPONDIENTES AL SERVICIO DE ITINERANCIA INTERNACIONAL (ROAMING) A APLICAR LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL CELULAR TERRESTRE CUANDO SE ENCUENTREN FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL, EN LA RED DE OTRO OPERADOR.

Regiones Geográficas	Tarifas aplicables al servicio de itinerancia (roaming) que se presta a usuarios nacionales cuando realicen o reciban llamadas encontrándose en otro país (CUC por minuto)			Tarifa aplicables por cada mensaje (SMS) originado por los usuarios de itinerancia (roaming) de ETECSA, cuando se encuentran en la red de otro operador
	Llamadas realizadas dentro de las fronteras del país	Llamadas realizadas a países distintos al que se encuentren	Llamadas recibidas de cualquier otro país	
Canadá	0.80	2.25	1.60	1.00 CUC por cada mensaje (SMS)
Estados Unidos	0.80	2.90	1.85	
México, América Central y el Caribe	0.85	2.50	1.60	
América del Sur	0.90	2.75	1.60	
Resto del Mundo	1.25	3.25	1.80	

RESOLUCIÓN No. 71/2015

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7380 del Consejo de Ministros, de fecha 28 de febrero de 2013, en sus numerales Tercero y Decimonoveno del apartado Primero, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene como funciones específicas de proponer, y una vez aprobada, ejecutar y controlar la política sobre el uso del ciberespacio; así como planificar, implementar, reglamentar, administrar y controlar el sis-

tema de medidas necesarias para su defensa, realizar las coordinaciones internacionales requeridas a ese fin; y de autorizar la asignación de los recursos de numeración de Internet y de uso conjunto a los operadores de servicios público de telecomunicaciones.

POR CUANTO: Resulta conveniente en la gestión de las direcciones de Internet, establecer el Reglamento que aborde los recursos de numeración IP y la elaboración del Plan para su Direccionamiento, con la

finalidad de lograr una gestión más ordenada, segura y eficiente de estos recursos en el país y con ello promover el buen uso y control del espacio de las direcciones IP.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones delegadas mediante la Resolución No. 1, de fecha 6 de enero de 2015 del Ministro de Comunicaciones;

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el siguiente:

**REGLAMENTO
PARA EL ORDENAMIENTO
DE LOS RECURSOS
DE NUMERACIÓN IP**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene como objetivo establecer las regulaciones para el ordenamiento de los recursos de numeración de direcciones del protocolo de Internet (dirección IP), aplicable tanto a los proveedores de servicios públicos de acceso a Internet como a los titulares de redes privadas de datos del país los cuales emplean direcciones IP.

ARTÍCULO 2.- A los efectos del presente Reglamento los términos que se emplean a continuación tienen el significado siguiente:

- a) Dirección del protocolo de Internet (IP): Es la cadena o combinación de cifras y símbolos única del protocolo de Internet que identifica los puntos de terminación específicos de una conexión, mediante la asignación a cada dispositivo y terminal que se encuentra en la red, por lo que se utiliza para el encaminamiento de esta.
- b) IPv4 e IPv6: Son versiones del protocolo IP, donde la versión 6 (IPv6) fue diseñada para remplazar la versión 4 (IPv4) con una gran cantidad de direcciones entre otros aspectos, debido a que el número máximo de direcciones de red de la versión 4, estaba limitando el crecimiento y uso de Internet.
- c) Máscaras de red: Es una combinación de bits que sirve para delimitar el ámbito de una red de computadoras.

d) Recursos de Internet: Recursos que están conformados por las direcciones IP, número de sistemas autónomos, nombres de dominios y el resultado del proceso de resolución inversa de nombres dominios.

e) Red Privada de Datos: Es aquella infraestructura de red instalada en una misma localidad o en distintas localidades geográficas e interconectadas entre sí por enlaces de telecomunicaciones públicos y propios, administrada y operada por una persona jurídica (Titular) para satisfacer sus necesidades institucionales de transmisión de datos.

f) RFC (Solicitud de Comentarios por sus siglas en inglés): Documento técnico que se elabora y publica por el IETF (Fuerza de Tarea de Ingeniería en Internet) donde se establecen reglas comunes de trabajo en las redes sobre protocolo IP.

ARTÍCULO 3.- Los Proveedores de Servicios Públicos de Acceso a Internet mantienen actualizada la base de clientes a los que le asignan direcciones IP reales, debiendo entregar copia de la base de datos con la asignación de las direcciones a la Dirección General de Informática del Ministerio de Comunicaciones, el tributo de la información inicial se realiza en el término de cinco (5) días hábiles después de la entrada en vigor la presente Resolución y las actualizaciones a las setenta y dos (72) horas después de realizadas estas.

ARTÍCULO 4.- Los Proveedores de Servicios Públicos de Acceso a Internet en el proceso de asignación de direcciones IP a sus usuarios, no pueden utilizar direcciones ficticias.

CAPÍTULO II

**DE LOS PLANES
DE DIRECCIONAMIENTO**

ARTÍCULO 5.- Los titulares de las Redes Privadas de Datos del país elaboran un Plan de Direccionamiento sobre la base de los recursos de numeración IP, en función de su infraestructura de red o su distribución orgánica y delegan las direcciones a

las entidades subordinadas teniendo en cuenta el desarrollo de la red y su ulterior actualización.

ARTÍCULO 6.- El plan refleja una asignación de direcciones IP a cada una de las redes, subredes o nodos de estas para garantizar su conectividad y minimizar vulnerabilidades.

ARTÍCULO 7.- Los titulares de las redes privadas de datos mantienen constancia actualizada y auditable de los planes de direccionamiento, que se completan con la asignación de direcciones realizada a cada red, subred o nodo en el formato de tablas que se brindan en el Anexo No. 1, a partir de las indicaciones para la elaboración del Plan de Direccionamiento de Recursos de Numeración IP que se encuentran en el Anexo No. 2. Ambos anexos se relacionan formando parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8.- El Plan de Direccionamiento elaborado se aprueba por el responsable de la actividad de informática del titular de la red privada de datos, quien también aprueba el procedimiento y los términos para la asignación, así como las condiciones asociadas al uso, las cuales son no discriminatorias y transparentes. En caso de redes privadas que tienen niveles de desagregación, en las subredes o nodos, el Plan lo aprueba el responsable de la actividad de informática de estas y le envía copia al titular de la red privada de datos.

ARTÍCULO 9.- El titular de la red privada de datos como parte de la administración de la red, vela por la actualización permanente del Plan de cada red, subred o nodo. Los responsables en cada uno de estos niveles de desagregación mantienen actualizada la documentación con los cambios que se producen, enviando copia de los cambios con respecto a la asignación de direcciones IP reales, al titular de la red privada de datos con la frecuencia que este determine en sus procedimientos y mantener actualizado los cambios de la asignación de direcciones IP ficticias.

ARTÍCULO 10.- Los titulares de las redes privadas de datos deben entregar copia de la base de datos de los planes de direccionamiento, con la asignación a sus usuarios de las direcciones IP reales, a la Dirección General de Informática del Ministerio de Comunicaciones. El tributo de la información inicial se realiza en el término de cinco (5) días hábiles después de la entrada en vigor de la presente Resolución y las actualizaciones a las setenta y dos (72) horas después de realizadas estas.

CAPÍTULO III

INCUMPLIMIENTOS

ARTÍCULO 11.- El personal de la Dirección General de Informática y de las oficinas territoriales de control del Ministerio de Comunicaciones, notifica al titular de la entidad encargada de la red privada objeto de control y al responsable de la actividad de informática de la red privada de datos controlada, el incumplimiento en la elaboración y actualización de los Planes de Direccionamiento establecidos por la presente normativa, enviando además copia de la notificación al Director General de Informática de este ministerio.

SEGUNDO: El Director de Regulaciones de este ministerio, queda encargado de proponer la actualización de las reglamentaciones generales para la elaboración y aprobación de los planes de Direccionamiento, teniendo en cuenta las decisiones aplicables que se adopten en las organizaciones y los foros internacionales.

TERCERO: Encargar al Director General de Informática de este ministerio, del almacenamiento y actualización en bases de datos de la información de las direcciones IP reales enviadas por los proveedores de Servicios Públicos de Acceso a Internet y por las redes privadas de datos y de exigir el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, sin perjuicio de que los planes de Direccionamiento puedan ser objeto de control y supervisión por los niveles superiores de la red o los organismos del Estado autorizados, según corresponda.

CUARTO: Se exceptúa a las redes privadas de datos correspondientes a los órganos de la Defensa del envío de sus planes de Direccionamiento a la Dirección General de Informática de este Ministerio.

QUINTO: El presente Reglamento entra en vigor noventa (90) días posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al Director General de Informática, a los directores de las oficinas territoriales de control y al Presidente Ejecutivo de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A., ETECSA, pertenecientes al Ministerio de Comunicaciones.

COMUNÍQUESE a los viceministros, a los directores generales de comunicaciones, y de la Oficina de Seguridad de Redes Informáticas y al Director de Regulaciones, todos pertenecientes al Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

Dada en La Habana, a los 31 días del mes de marzo de 2015.

Wilfredo González Vidal
Viceministro en funciones de
Ministro de Comunicaciones

ANEXO No. 1
**FORMATO PARA LA ELABORACIÓN DE LAS TABLAS DEL PLAN
DE DIRECCIONAMIENTO**

Proveedor: _____

Licencia: _____

Organismo, Órgano del Poder Popular u Organización: _____

TABLA 1 DEL PLAN DE DIRECCIONAMIENTO IP REAL PARA (dirección IP (real) / N)

No.	ENTIDAD	BLOQUE (IP REAL)	DIRECCIÓN DE ENLACE	PREFIJO

TABLA 2 DEL PLAN DE DIRECCIONAMIENTO IP FICTICIA PARA (dirección IP / N)

No.	ENTIDAD	BLOQUE	DIRECCIÓN DE ENLACE	PREFIJO

Nota: Después de llenado el modelo debe ser sometido al sistema de clasificación de la información, según lo determine la entidad.

ANEXO No. 2
**INDICACIONES
PARA LA ELABORACIÓN
DEL PLAN
DE DIRECCIONAMIENTO
DE RECURSOS
DE NUMERACIÓN IP**

1. Las consideraciones básicas que se han de tomar en cuenta son:
Consideraciones Generales:

- a) El Plan de Direccionamiento se debe plasmar en un documento de trabajo, que incluya los objetivos y reglas que se siguen para las asignaciones.
- b) La formulación de un Plan de Direccionamiento debe ser amigable, confiable, flexible y perdurable.

Se entiende por:

- 1) amigable: De fácil implementación y entendimiento, incluye diagramas y

- descripciones que permitan una plataforma sencilla para los administradores sucesores;
- 2) confiable: sin incongruencias y ajustado a las políticas globales, regionales y locales de asignación para intentar garantizar la equidad en la distribución de direcciones;
 - 3) flexible: que disponga de un sistema de asignación que evite la sobrecarga asociada a su gestión; y
 - 4) perdurable: que soporte posibles cambios en la infraestructura por escalabilidad de la red, sin tener que variar completamente el direccionamiento por varios años.
- c) El Plan de Direccionamiento tiene en cuenta, la previsión de que a mediano y largo plazo, todas las dependencias de las que pudiera estar compuesta, así como también contarán con redes locales. Cada red local de un centro, funciona como una subred dentro de la red de más alto nivel.
- d) Se elaboran planes diferentes en dependencia de que sean direcciones IP reales empleando la Tabla 1, diferenciándose para los direccionamientos IPv4 o IPv6, a partir de que tienen reglas diferentes para las direcciones. La tabla 2 solo se emplea con direcciones ficticias IPv4.
- Consideraciones relativas a IPv4:
- e) Cuando se utilice IPv4, los proveedores de las redes privadas fijan un sistema de direccionamiento, adoptando el rango de direcciones 10.0.0.0-10.255.255.255, del rango 172.16.0.0-172.31.255.255 o 192.168.0.0-192.168.255.255 recomendado por la RFC1918 para uso privado, con preferencia en el último rango expuesto para redes locales.
 - f) Con el objeto de simplificar en IPv4 la configuración de las redes y los procedimientos de encaminamiento se puede optar por utilizar máscaras de red de 24 bits, con lo cual es posible definir hasta 64516 subredes independientes con capacidad equivalente a redes con un enrutamiento entre dominios sin clases (CDIR por sus siglas en inglés)/24 que pueden conectar hasta $2^8=256$ nodos por segmento. Con este criterio la máscara de red que emplee cualquier equipo sería 255.255.255.0 independientemente de su ubicación física.
 - g) Para evitar posibles vulnerabilidades, las direcciones IP que se asignen deben contar con el menor número de direcciones disponibles sin uso para cada segmentación de la red, con su correspondiente máscara de red y además se recomienda aplicar la RFC2827.
- Consideraciones relativas al IPv6: (Para las entidades que han recibido bloques/32 de direcciones IPv6 asignadas directamente por el Registro Regional (LACNIC).
- h) La asignación de las direcciones IPv6, se recomienda realizarla como un diseño nuevo teniendo en cuenta posibles alternativas de crecimiento tanto en infraestructura como en servicios de la red, sin que se valore el esquema de direccionamiento sobre IPv4 que poseen, posteriormente tratar de compatibilizar el diseño nuevo con la arquitectura actual sobre IPv4, de forma tal que pueda coexistir en el período de transición y no se arrastren los posibles errores que existan en el direccionamiento IPv4.
 - i) Además se debe tomar como marco de referencia las recomendaciones del Registro de Direcciones de Internet para América Latina y el Caribe (LACNIC) expresadas en las políticas aprobadas para la Región (<http://www.lacnic.net/sp/politicas>) y otras especificaciones como las RFC 2373, RFC 2450, RFC 3177, RFC 3587, RFC 4029, RFC 5952, en las cuales se expresa que las subredes en IPv6 son de CIDR/64, excepto en enlaces punto a punto que puede usarse CIDR /127 (RFC6547).
 - j) Se recomienda utilizar prefijos que sean múltiplos de 4, para mayor facilidad a la hora de realizar el direccionamiento

- dentro de la organización y dentro de la subred.
- k) Para evitar posibles vulnerabilidades las direcciones IP que se asignen deben contar con el menor número de direcciones disponibles sin uso para cada segmentación de la red, con su correspondiente máscara de red y además se recomienda aplicar la RFC 3013.
2. Una vez que se asigne un rango de direcciones es responsabilidad de la entidad receptora, o subred, determinar cómo hacer uso de ellas y establecer un Plan de Direccionamiento propio que tenga en cuenta las características de su infraestructura informática y de comunicaciones y la jerarquía; por lo que el Plan se debe desagregar en cada red de nivel inferior.
3. El último grupo de bits destinados a la identificación del terminal (típicamente 8 en IPv4 o 64 en IPv6) se utilizan de forma ascendente para permitir posible nueva agregación de subredes futuras en zonas no asignadas todavía (RFC 1219).
4. Se recomienda evitar la auto-asignación de bloques de direcciones ficticias demasiado holgados (por ejemplo /12 o barra doce, cuando sea suficiente un /20 o barra veinte).
5. Para llenar las tablas del Plan de Direccionamiento cuyo formato se encuentra en el Anexo 1 se indica:
- a) En el encabezamiento, la denominación del proveedor y su licencia de red, otorgada por la Dirección General de Comunicaciones, así como el Organismo, Órgano del Poder Popular u Organización a que pertenece. Para las redes de mayores dimensiones o de alcance nacional se pueden crear tantas tablas independientes como se requieran, agregando en el encabezamiento de cada una de ellas, debajo de la denominación del proveedor, el nombre de la institución nacional o la provincia (municipio) según corresponda.
- b) En la parte superior de las tablas, se indica la dirección IP asignada al proveedor público o privado en la forma: (dirección IP (real) / N)), o sea (dirección IP (real) asignada/ No. de bit que corresponde al identificador de red)
Ejemplo para IPv4: (usando la Tabla 1 del Anexo No. 1):
PLAN DE DIRECCIONAMIENTO IP REAL 120.160.1.0/24
Para IPv6:
PLAN DE DIRECCIONAMIENTO IP REAL 2001:0720: X: yy7F:/64
- c) En las Tablas:
No.-Número de orden.
Entidad-Entidad a la que se le reasigna bloques de dirección.
Bloque (IP Real) - Bloque asignado.
Dirección de Enlace - Dirección de red de prefijo /30 que responde a los extremos del canal de comunicación correspondientes a la entidad y el proveedor público que realiza la conexión.
Prefijo- La cifra, precedida por una barra inclinada, que expresa el número correspondiente a los bits que delimitan qué parte de la dirección IP es el indicador de red.
- d) Al pie del modelo, el nombre, cargo y firma corresponden a la persona jurídica que actúa como titular de la red al nivel que corresponda con el proveedor de la red privada.
A fin de evitar la reproducción en copia dura de esta información a los fines de los controles y auditorías, al tiempo que se refleje como una información de carácter legal, el documento a controlar conteniendo la firma autorizada puede contar con el encabezado y hacer referencia al documento en formato digital indicando el nombre del archivo, ruta y fecha de la actualización, de forma tal que pueda ser auditado periódicamente tanto interna como externamente.

CONSTRUCCIÓN

RESOLUCIÓN No. 116/2015

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641 de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de

la Construcción, las de inscribir y otorgar Licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y Modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 58, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Santiago de Cuba, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 464/13, vigente hasta el 14 de abril de 2015, la que fue anteriormente renovada mediante la Resolución Ministerial No. 70 de 25 de febrero de 2013, para continuar ejerciendo como Constructor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 58, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Santiago de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 58, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Santiago de Cuba, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución, la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 58, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Construcción civil y montaje de nuevas obras, edificaciones e instalaciones.
- b) Demolición, restauración, desmontaje, remodelación, reconstrucción, rehabilitación, reparación y mantenimiento constructivo de edificaciones, instalaciones y otros objetivos existentes.
- c) Trabajos de decoración vinculados al proceso constructivo.
- d) Construcción y mantenimiento de áreas verdes y jardinería asociados al proceso constructivo.
- e) Servicios integrales de impermeabilización, tratamiento superficial, recubrimiento químico, sand blasting y topográficos.
- f) Servicios de preparación técnica de obras.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Viviendas de Todo Tipo.
- c) Obras de la Defensa.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de

dieciocho (18) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros del Ministerio de la Construcción, y al Director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 24 días del mes de febrero de 2015.

René Mesa Villafañá
Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN No. 117/2015

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641 de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar Licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifiquen prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y Modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Sucursal EMPRESUR Ciego de Ávila, del Ministerio del Turismo en la propia provincia, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 543/04, vigente hasta el 19 de marzo de 2015, la que fue anteriormente renovada mediante la Resolución No. 49 de 7 de febrero de 2012, para continuar ejerciendo como Constructor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Sucursal EMPRESTUR Ciego de Ávila, del Ministerio del Turismo en la propia provincia.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Sucursal EMPRESTUR Ciego de Ávila, del Ministerio del Turismo en la propia provincia, en el Registro Nacional de Constructores,

Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución, la Sucursal EMPRESUR Ciego de Ávila, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Servicios de construcción civil de nuevas obras.
- b) Servicios de remodelación, restauración, reparación y mantenimiento constructivo de los objetivos existentes.
- c) Servicios de montaje, reparación y mantenimiento de falsos techos, carpintería de madera, plástico, aluminio, elementos, accesorios y mobiliario.
- d) Servicios de montaje de toldos, marquesinas y otras confecciones textiles vinculadas a los servicios de decoración y ambientación.
- e) Servicios de decoración, ambientación y jardinería interior y exterior.
- f) Servicios de tratamiento, limpieza y recuperación de playas.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Pequeñas y Medianas Obras de Arquitectura.
- b) Obras Rústicas.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de veinticuatro (24) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores

de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros del Ministerio de la Construcción, y al Director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 24 días del mes de febrero de 2015.

René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN No. 118/2015

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641 de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar Licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y Modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Nacional de Investigaciones Aplicadas, INVECONS, del Ministerio de la Construcción

en la provincia de La Habana, ha solicitado la Renovación de las Licencias Nos. 773/13 y 383/13, vigentes hasta el 3 de abril de 2015, las que fueron anteriormente renovadas mediante la Resolución Ministerial No. 60 de 25 de febrero de 2013, para continuar ejerciendo como Constructor, Proyectista y Consultor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Nacional de Investigaciones Aplicadas, INVESCONS, del Ministerio de la Construcción en la provincia de La Habana.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de las Licencias solicitadas por la Empresa Nacional de Investigaciones Aplicadas, INVESCONS, del Ministerio de la Construcción en la provincia de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de las Licencias otorgadas, al amparo de la presente Resolución, la Empresa Nacional de Investigaciones Aplicadas, INVESCONS, podrá ejercer como Constructor, Proyectista y Consultor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Construcción de pilotes, micropilotes y recalce de cimentaciones.
- b) Reparación, restauración e impermeabilización de objetivos existentes.
- c) Ejecución de inyecciones en suelos, rocas y estructuras.
- d) Tratamiento con resina epoxica de pavimentos y pisos.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Todo Tipo de Obras.

2. Servicios Técnicos:

- a) Servicios de investigaciones ingeniero geológicas aplicadas a la construcción.
- b) Servicios de dictámenes técnicos sobre patología de las estructuras de las edificaciones.
- c) Servicios de control integral de calidad de las construcciones y la producción de materiales.
- d) Servicios de proyección de cimentaciones y movimientos de tierra.
- e) Servicios de laboratorio para ensayos de suelos y materiales para la construcción.
- f) Servicios de ingeniería geofísica aplicada a las obras.
- g) Servicios de proyectos de rehabilitación de edificaciones, canteras, proyectos de estructuras, viales, voladura y su control.
- h) Servicios topo geodésicos superficiales, soterrados y batimétricos.
- i) Servicios técnicos especializados de proyecto de aterramiento y sistemas de protección general.
- j) Servicios de Consultoría Ambiental, propuesta de planes de manejo de desechos peligrosos y estudio de peligro, vulnerabilidad, riesgo y plan de reducción de desastres.
- k) Servicios de investigación y desarrollo (I+D) en la actividad de la construcción.

2.1. Tipos de Objetivos:

- a) Todo Tipo de Obras.

TERCERO: La Renovación de las Licencias que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir

del vencimiento de la vigencia de las Licencias anteriormente otorgadas.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros del Ministerio de la Construcción, y al Director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 24 días del mes de febrero de 2015.

René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN No. 119/2015

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641 de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar Licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y Modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Provincial de Mantenimiento Vial Ciego de Ávila, del Órgano Provincial del Poder Popular en la propia provincia, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 770/13, vigente hasta el 19 de marzo de 2015, la que fue anteriormente renovada mediante la Resolución Ministerial No. 63 de 25 de febrero de 2013, para continuar ejerciendo como Constructor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Provincial de Mantenimiento Vial Ciego de Ávila, del Órgano Provincial del Poder Popular en la propia provincia.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Empresa Provincial de Mantenimiento Vial Ciego de

Ávila, del Órgano Provincial del Poder Popular en la propia provincia, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución, la Empresa Provincial de Mantenimiento Vial Ciego de Ávila, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Construcción, recape, reparación y mantenimiento de vías urbanas, calles, avenidas y superficies de paso en general.
- b) Servicios de movimiento de tierra.
- c) Servicios de paisajismo vial y jardinería de obras.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras Viales.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de veinticuatro (24) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros del Ministerio de la Construcción, y al Director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 24 días del mes de febrero de 2015.

René Mesa Villafañá
Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN No. 120/2015

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641 de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar Licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Constructora Integral de Artemisa, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 809/13, vigente hasta el 18 de marzo de 2015, la que fue anteriormente otorgada mediante la Resolución Ministerial No. 263 de 29 de agosto de 2013, para continuar ejerciendo como Constructor y Contratista así como su Ampliación para ejercer además como Consultor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro,

adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Constructora Integral de Artemisa, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Empresa Constructora Integral de Artemisa, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, así como su Ampliación para ejercer además como Consultor.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada y su Ampliación, al amparo de la presente Resolución, la Empresa Constructora Integral de Artemisa, podrá ejercer como Constructor, Contratista y Consultor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Construcción civil y montaje de nuevas obras, edificaciones e instalaciones.
- b) Demolición, desmontaje, remodelación, restauración, reconstrucción, rehabilitación, reparación y mantenimiento constructivo de los objetivos autorizados.
- c) Construcción y mantenimiento de áreas verdes y servicios de jardinería asociados al proceso constructivo.

- d) Servicios de impermeabilización, tratamiento superficial, recubrimiento químico y sand blasting.
- e) Montaje de elementos prefabricados de hormigón u otros materiales y carpintería de madera.
- f) Servicios de taller en actividades asociadas al proceso productivo.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Todo Tipo de Obras.
- b) Viviendas hasta cinco niveles.
- c) Obras de la Defensa.

2. Servicios de Contratista:

- a) Servicios Integrados de Ingeniería de Dirección de la Construcción.

2.1. Tipos de Objetivos:

- a) Todo Tipo de Obras.
- b) Viviendas hasta cinco niveles.
- c) Obras de la Defensa.

3. Servicios Técnicos:

- a) Servicios técnicos de consultoría, asistencia y asesoría técnica en la actividad de servicios de ingeniería.
- b) Servicios supervisión técnica de Inversiones y obras.
- c) Servicios de laboratorios para ensayos hormigón, acero y otros materiales de construcción.

3.1. Tipos de Objetivos:

- a) Todo Tipo de Obras.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, así como su Ampliación, se expedirán por un término de dieciocho (18) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada como Constructor y Contratista.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de

Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros del Ministerio de la Construcción, y al Director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 24 días del mes de febrero de 2015.

René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN No. 121/2015

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641 de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar Licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 19, del Ministerio de la Construcción en la provin-

cia Holguín, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 813/13, vigente hasta el 26 de marzo de 2015, la que fue anteriormente otorgada mediante la Resolución Ministerial No. 264 de 29 de agosto de 2013, para continuar ejerciendo como Constructor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 19, del Ministerio de la Construcción en la provincia Holguín.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 19, del Ministerio de la Construcción en la provincia Holguín, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución, la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 19, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:**1. Servicios de Constructor:**

- a) Construcción civil y montaje de nuevas obras, edificaciones e instalaciones.
- b) Demolición, desmontaje, remodelación, restauración, reconstrucción, rehabilitación, reparación y mantenimiento constructivo de los objetivos existentes.
- c) Trabajos de decoración asociados al proceso productivo.
- d) Construcción y mantenimiento de áreas verdes y servicios de jardinería vinculados al proceso constructivo.
- e) Servicios integrales de impermeabilización, tratamiento superficial y recubrimiento químico.
- f) Montaje de carpintería de madera.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Viviendas hasta cinco niveles.
- c) Obras de la Defensa.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros del Ministerio de la Construcción, y al Director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 24 días del mes de febrero de 2015.

René Mesa Villafañá
Ministro de la Construcción